

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

**18639** *DECRETO 120/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santa Marina, en Balboa (León).*

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 20 de febrero de 1992, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de Santa Marina, en Balboa (León).

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de junio de 1993.

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la Iglesia de Santa Marina, en Balboa (León).

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado:

Al noreste, una línea retranqueada a 10 metros de las tapias que cierran las parcelas situadas en esa zona, desde su intersección con el río Balboa hasta su intersección con el límite oeste.

Al sureste, el eje del río Balboa, desde su intersección con el límite noreste hasta el punto más próximo a la esquina suroeste del edificio del Ayuntamiento.

Al oeste, un arco de circunferencia con centro en la esquina sureste de la torre de la iglesia y radio hasta la esquina noroeste del edificio del Ayuntamiento, desde este punto hasta su intersección con el límite noreste.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.

**18640** *DECRETO 121/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia de San Pedro, del barrio de San Pedro, en Becerril del Carpio (Palencia).*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 1 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de San Pedro, del barrio de San Pedro, en Becerril del Carpio (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León; a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto el informe de Asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia de San Pedro, del barrio de San Pedro, en Becerril del Carpio (Palencia).

Art. 2.º El entorno de protección del edificio incluye tanto las manzanas próximas del núcleo urbano en que se integra, como parte de la ladera en que se sitúa. Asimismo, el entorno de protección viene delimitado:

Al norte: Por una línea paralela a la fachada norte de la iglesia, separada 100 metros de ella, desde su intersección con el límite oeste hasta el eje de la calle Mayor.

Al este: El eje de la calle Mayor, desde el punto anterior hasta la calle que, perpendicular a la calle Mayor, llega hasta la de Iglesia.

Al sur: Los edificios que dan fachada a esta calle y los que dan fachada a la calle Iglesia, desde el número 16 al 6, y desde éste una línea perpendicular a su fachada hasta su intersección con el límite oeste.

Al oeste: Una línea paralela a la fachada oeste de la iglesia separada 35 metros de ella, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**18641** *DECRETO 122/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la Iglesia de Santa María, del Barrio de Santa María, en Becerril del Carpio (Ayuntamiento de Alar del Rey), Palencia.*

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 1 de febrero de 1983, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia de Santa María, de Barrio de Santa María, en Becerril del Carpio (Ayuntamiento de Alar del Rey), Palencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, ha propuesto del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería previa de liberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 3 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural con categoría de monumento, la Iglesia de Santa María de Barrio de Santa María, en Becerril del Carpio (Ayuntamiento de Alar del Rey), Palencia.

Art. 2.º El entorno de protección está constituido por el conjunto de edificaciones próximas al edificio y por parte de los terrenos libres que lo rodean. Asimismo viene delimitado.

Al norte, los límites norte de las parcelas números 5, 7 y 9 de la calle de la Iglesia y una línea que del ángulo N de la número 9 llegue hasta el ángulo N de la parcela 22 de la misma calle.

Al este, los límites orientales de las parcelas números 2, 8, 12, 16, 20 y 22 de la calle de la Iglesia, y una línea paralela a la fachada del ábside de la iglesia, desde la esquina sur de la parcela 2 antes citada hasta su intersección con el límite sur.

Al sur, una línea paralela a la fachada sur de la iglesia, separada 25 metros de su punto más saliente, entre su intersección con los límites este y oeste.

Al oeste una línea paralela a la fachada occidental de la iglesia, desde el ángulo occidental de la parcela número 5 de la calle de la Iglesia, hasta su intersección con el límite sur.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son las que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.

**18642** *DECRETO 123/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en Cezura (Palencia).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 7 de julio de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia Parroquial de Santiago, en Cezura (Palencia).

De conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 2.º del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 111/1986; Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León; a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo; visto el informe de Asesoría jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 3 de junio de 1993, dispongo:

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Santiago, en Cezura (Palencia).

Art. 2.º El entorno de protección está constituido por parte de los espacios libres que rodean la iglesia, así como por las edificaciones de la calle Real que definen las perspectivas y vistas sobre el edificio. Viene delimitado:

Al norte: Una línea paralela a la fachada lateral norte de la iglesia, separada 25 metros de ella, desde su intersección con el límite oeste hasta su intersección con el límite este.

Al este: Una línea paralela al ábside de la iglesia, separada 35 metros de ella, desde su intersección con el límite norte hasta la calle Real y las fachadas de las parcelas a esa calle hasta el límite sur.

Al sur: Una línea perpendicular al eje de la calle Real, desde el punto de separación entre los números 24 y 26 hasta la fachada del número 21.

Al este: Las fachadas de las parcelas a la calle Real desde el punto anterior hasta el extremo norte de la del número 2, y su prolongación en una distancia de 18 metros y desde allí una línea paralela a la fachada oeste de la torre, separada 18 metros de ella, hasta su intersección con el límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**18643** *DECRETO 124/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Galleguillos (Ayuntamiento de Gajates), Salamanca.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 20 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de bien

de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia parroquial de Galleguillos (Ayuntamiento de Gajates), Salamanca.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de Interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 3 de junio de 1993,

**D I S P O N G O :**

Artículo 1.º Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la Iglesia Parroquial de Galleguillos (Ayuntamiento de Gajates), Salamanca.

Art. 2.º El entorno de protección viene delimitado:

Al norte, la fachadas al espacio público que rodea al edificio por esa orientación y su prolongación con una línea recta, en sentido noreste, hasta su intersección con el límite este.

Al este, una línea recta en sentido noroeste, distante 85 metros del ábside del edificio, entre sus intersecciones con los límites norte y sur.

Al sur, las fachadas a la calle de la Iglesia en la zona limitada al sur del edificio y su prolongación en sentido este, paralela a la nave del edificio hasta su intersección con el límite este.

Al oeste, las fachadas a la calle de la Iglesia en la zona en que es visible el hastial oeste del edificio.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 3 de junio de 1993.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

**18644** *DECRETO 125/1993, de 3 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la Iglesia Parroquial de Turra de Alba (Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba), Salamanca.*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 9 de agosto de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Turra de Alba (Ayuntamiento de Pedrosillo de Alba), Salamanca.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se establece el órgano competente para la Resolución de expedientes en materia de bien de interés cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León, el Consejero de Cultura y Turismo ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble con la categoría de monumento y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, Decreto 87/1991, de 22 de abril, de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto el Informe de la Asesoría Jurídica de esta